

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Juez, en el sentido El termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados corrió lo días comprendidos entre el 18 y el 25 de julio del año 2023. Inhábiles los días 20, 22 y 23 de julio de 2023. En silencio. El termino de traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesta por los demandados corrió lo días comprendidos entre el 15 y 24 de julio del año 2023. Inhábiles los días 15,16 y 20 de julio de 2023. La parte demandante presentó escrito de contestación a la objeción al jumento estimatorio el 21 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

Pereira, Risaralda, 15 de febrero de 2024.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de
1999, 9° de la Ley 2213 de 2022.

Diana Patricia García Aristizábal
Secretaria



Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda

Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL RCC
Radicado: 66001-31-03-004-2018-00501-00
Convocante: HECTOR WILLIAM TORO
Convocado: COVIPRIQUIN LTDA Y OTROS

Teniendo en cuenta que ya se ha integrado el contradictorio y que la parte demandada al responder la demanda, propuso las excepciones de mérito, y solicitó además de la documental el interrogatorio de los demandados, se procede a continuar con el trámite de este trámite verbal.

En consecuencia, se convoca a los apoderados y las partes a la **AUDIENCIA ÚNICA** en la que se evacuará lo reglado en los artículos 372, 373 del Código General del Proceso, se recibirá interrogatorio a las partes, se decidirá sobre las excepciones propuestas y demás trámites previstos en los artículos mencionados. Esta se llevará a cabo el día **15 DE MAYO DE 2024 A LAS 9: AM.**

Se advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, y los demás actos relacionados con la audiencia, so pena de que aún sin

su presencia ésta se lleve a cabo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda.

Igualmente se previene a las partes y apoderados que por su inasistencia se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso se procede al decreto de las pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de la demanda y en la contestación de las excepciones.

Interrogatorio.

Se recibirá el de los representantes legales de la EDIFICIO CENTRO MEDICO CLINICA RISARALDA II ETAPA P.H. y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COVIPROQUIN LTDA.

Testimoniales.

Se recibirán los testimonios de Ana Milena Montes Quintero, Jheerlee Valentina Jiménez Valencia, Amanda del Socorro Zapata y Lina Marcela Mapura Quiceno.

Dictamen Pericial.

En orden lo normado en el artículo 227 del estatuto adjetivo, se ordena citar y hacer comparecer a este despacho judicial para la fecha programada al perito Hugo Gómez

Franco, a fin de sustentar el contenido de su experticia, en los términos del artículo 228 del C.G.P.. El enteramiento al auxiliar de las anteriores disposiciones, a cargo del extremo que adujo el dictamen.

DE LA PARTE DEMANDADA:

CTA Covipriquin

Documentales:

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación demanda y reforma de la demanda.

Testimoniales:

Se recibirá el testimonio de la señora Edi Yuriam Muñoz Álzate.

Equidad Seguros Generales

Documentales:

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación demanda y reforma de la demanda.

Interrogatorio:

Se recibirá el de los representantes legales de la EDIFICIO CENTRO MEDICO CLINICA RISARALDA II ETAPA P.H. y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COVIPROQUIN LTDA.,

Se niega el interrogatorio de Jairo Antonio Barragán Acosta, toda vez que este no ostenta la calidad parte dentro del proceso.

Declaración de parte:

Se recibiera la declaración del representante legal de La Equidad Seguros Generales O.C.

Testimoniales:

Se recibirá el testimonio de María Camila Agudelo Ortiz

Ratificación de documentos:

Corresponde examinar si los documentos cuya ratificación se pretende se clasifican como declarativos o son de otra naturaleza, concepto fundamental para determinar la procedencia del medio de prueba solicitado en virtud a lo dispuesto en el artículo 262.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado:

“los documentos dispositivos o constitutivos son aquellos cuyo contenido está dado por actos de voluntad encaminados a producir efectos jurídicos sustanciales (v. gr.: contratos, testamentos, donaciones, etc.), los cuales, posteriormente, han sido identificados con los que «constituyen, modifican o extinguen relaciones jurídicas: un contrato, una letra de cambio, etc.» en tanto los informativos o puramente declarativos «se limitan a dejar constancia de una determinada situación de hecho”¹

Se precisa por parte del tratadista Nattan Nisimblat que *“Un documento declarativo puede ser: 1 De simple ciencia, como los testimonios y las confesiones, 2. Dispositivo, como un pagaré, un contrato, una propuesta de negocios (oferta)”²*

En esas condiciones se encuentra que la certificación de compra de equipos emitida por Endoscopios de Colombia S.A.S., se enmarca en un documento declarativo de ciencia y las cotizaciones con Instruments S.A., es un documento dispositivo (oferta), por lo que se decretan.

No siendo así respecto de las facturas de compra (Pdf 45y 46) toda que las mismas no se encuadran dentro de los documentos declarativos, *sino que se erigen como documentos*

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC 11822 de 2015. Radicación 11001-31-03-024-2009-00429-01 M.P. Ariel Salazar Ramírez

² NISSIMBLAT NATTAN (2024) Derecho Probatorio – Quinta Edición, Pag. 440 – Ediciones Doctrina y Ley

encaminados a producir efectos jurídicos derivados de una relación comercial³, por tal razón no es procedente su ratificación.

Edificio Centro Medico Clínica Risaralda II Etapa P.H.

Documentales.

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación demanda.

Interrogatorio.

Se recibirá al señor Héctor William Toro Hidalgo

Prueba Común Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y como llamado en garantía del Edificio Centro Medico Clínica Risaralda II Etapa P.H.

Documentales:

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación demanda y del llamamiento en garantía

Desconocimiento de documentos:

La solicitud probatoria resulta etérea e indeterminada, toda vez no se indica los motivos ni cuales son los documentos que indica desconoce, en tal razón no se accede a la misma.

Interrogatorio.

Se recibirá al señor Héctor William Toro Hidalgo

³ Tribunal Superior de Medellín, Auto del 13-09-2023 Radicación 05001-31-03-002-2022-00112-01 M.P Julio Néstor Echeverry Arias

Por último, en cuanto a la multa que solicita el apoderado del Edificio Centro Médico Clínica Risaralda II Etapa P.H., de que se le endilgue a la abogada de la parte demandante por no enviarle copia de los escrito presentado al despacho para el presente asunto, no media prueba alguna de que con este actuar se hayan vulnerado los principios de publicidad, defensa y/o contradicción de la convocante, toda vez que en lo que se refiere con la reforma de la demanda el despacho efectuó pronunciamiento el 24 de marzo de 2023, aceptándole y corriendo el traslado respectivo . Ello, sumado a que no se probó la temeridad ni la mala fe del convocado con la omisión de tal envío.

NOTIFÍQUESE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCJA20-11632 del

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
JUEZ

JCLG

Notificado por estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Magda Lorena Ceballos Castano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e6e88c36797a7ad96183d9b839cb864213f4630e743bc99c735c9ad4bca841**

Documento generado en 20/02/2024 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>